



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2019- 00227**- 00

Señor Juez: Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que revocó el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.-

Junio 24 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla junio Veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el anterior informe secretarial, en efecto, se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante ELECTRICARIBE S.A., presentó recurso de apelación contra la providencia mediante la cual se revocó mandamiento de pago, notificada en estado No. 028 del 05 de marzo de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo, verificándose que se realizó en forma oportuna y dicha providencia es susceptible de apelación, de conformidad con lo establecido en el art. 438 del C.G.P., será concedido, ante nuestro inmediato superior, en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Oralidad Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha cuatro (04) de marzo de 2020, por medio la cual se libró mandamiento de pago.
- 2.** Por la secretaría del Juzgado, realícese el reparto del recurso de alzada en el sistema Tyba ante los H. Magistrados de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y remítase el expediente ante esa Superioridad, para que se surta el trámite de esa instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

07

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **25 DE JUNIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **077**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria